

60009.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202660009000144221

Guadalajara de Buga, 19 de agosto de 2026

EDICTO

A quien pueda interesarle.

ASUNTO. RESPUESTA RELACIÓN CON EL CIUDADANO A SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION – QUEJA, CON RADICADO SIM 1765199275 EN EL CUAL SE REFIERE:

" (08/05/2026) Se recibe petición desde el formulario web de PQRS tipificada por parte del ciudadano como tipo de petición Derecho De Petición - Quejas, en la cual expone lo siguiente: "Somos trabajadores de los hogares infantiles de Guadalajara de Buga bajo el operador Asopalmas # 3 y queremos expresar nuestra inconformidad por el incumplimiento del salario en los últimos 4 meses, que se ellos refieren que tienen 5 días hábiles para realizar el pagó, sin embargo, en el contrato no está establecido dicho acuerdo y por ley tampoco. Y a la fecha no han hecho el pago correspondiente del mes de Julio. solicitamos una solución ya que nos está afectando en los pagos de las responsabilidades personales por parte de los trabajadores quedamos atentos a su pronta respuesta".

De manera atenta y en respuesta a la comunicación recibida bajo el radicado No. 1765199275, mediante la cual se presentan inconformidades relacionadas con el pago del salario, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención a lo anterior, y con el fin de verificar objetivamente los hechos expuestos, la solicitud fue trasladada el 13 de agosto de 2026 al profesional competente del Centro Zonal Buga para el respectivo análisis técnico y seguimiento de la situación planteada.

Como parte del proceso de verificación, se estableció contacto telefónico con varias personas pertenecientes al talento humano vinculado a los Hogares Infantiles administrados por la EAS Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Sector Palmas No. 3. Las personas consultadas coincidieron en manifestar que el día 05 de agosto de 2026 se efectuó el pago de los salarios correspondientes al mes de julio de 2026.

Así mismo, el operador aportó soportes bancarios expedidos por el Banco BBVA, mediante los cuales se evidencia la realización de los siguientes pagos:

- **Salario abril de 2026:** 30/04/2026.
- **Salario mayo de 2026:** 04/06/2026.
- **Salario junio de 2026:** 26/06/2026.
- **Prima de servicios:** 26/06/2026.
- **Salario julio de 2026:** 05/08/2026.
- **Liquidaciones correspondientes:** 05/08/2026.

Adicionalmente, se realizó la revisión de los contratos suscritos con el talento humano, evidenciándose que en los mismos no se encuentra establecida una fecha específica para el pago de salarios, señalándose únicamente que este se realizará de manera mensual.

Frente a este aspecto, es pertinente indicar que el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el salario debe pagarse por períodos iguales y vencidos, y que para los

trabajadores remunerados mediante sueldo, el período de pago no puede ser superior a un mes. En aquellos casos en que el contrato únicamente establece que el pago será mensual, sin fijar una fecha determinada, la normatividad laboral no señala un día específico para efectuar el pago. No obstante, corresponde al empleador definir una fecha cierta y mantener su cumplimiento de manera regular.

Con fundamento en la información recaudada, los soportes aportados por el operador y las verificaciones efectuadas, no se evidencia, a la fecha del análisis, que la entidad se encuentre en mora en el pago de las obligaciones salariales, toda vez que se acreditó la realización de los pagos correspondientes al talento humano vinculado.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la EAS Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Sector Palmas No. 3 establecer formalmente una fecha fija para el pago de salarios y garantizar su cumplimiento oportuno, con el propósito de brindar mayor claridad al talento humano y prevenir situaciones que puedan generar inconformidad o incertidumbre respecto de sus derechos laborales.

En virtud de lo expuesto, se procede al CIERRE DE LA PETICIÓN en el Sistema de Información Misional, por considerarse atendida y respondida de fondo la situación planteada.

Agradecemos la información suministrada, la cual contribuye al ejercicio de seguimiento y control de los servicios prestados, reiterando nuestro compromiso con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con el adecuado desarrollo de las relaciones laborales en las entidades operadoras.

A partir de lo expuesto; se procede al CIERRE DE LA PETICIÓN en el sistema de información Misional. Esperamos con ello dar respuesta de fondo a su solicitud y estamos comprometidos a continuar brindando el mejor servicio en pro del bienestar de los niños y niñas.

Esta respuesta de fondo es otorgada en los términos estipulados por la Resolución 3962 del 6 de Mayo de 2016 y su respectiva Guía G1 RC. Agradecemos su confianza y le informamos que los datos personales suministrados serán utilizados conforme a la Política de tratamiento de datos personales del ICBF / Ley 1581 de 2012 Decreto 1074 de 2015 para evitar su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento.

Igualmente, si requiere información sobre trámites en curso, orientación relacionada con oferta institucional, obtener asesoría en crisis o en Derecho en Familia, presentar denuncias sobre vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y/o quejas sobre la prestación de los servicios, lo podrá realizar las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención: línea Bienestar gratuita 01-8000-91-8080, línea 141, página web www.icbf.gov.co, opción Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Video llamada o Llamada en Línea.

Cordialmente,



Mary Julieth Bejarano Cifuentes
Profesional Universitario
Coordinadora Cz Buga

Aprobó/Revisó: Mary Yulieth Cifuentes B. Coordinadora – Cz Buga-
Proyecto: **Jefferson F. Paredes Paz. Profesional Universitario**